

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia adelantado por EDWAR ALEJANDRO CAMPAZ PAREDES contra LUZ NIBELLE CAICEDO MOSQUERA y personas inciertas e indeterminadas, vinculada en calidad de litisconsorte necesario la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E, para continuar con el trámite procesal pertinente. Sírvase proveer.

Cali, 8 de septiembre de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1272/2021-00209-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés

(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C. G. del P. en concordancia con el artículo 373 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el día jueves 19 de octubre de 2023 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P. Previniendo a las partes que deberán comparecer a la audiencia con o sin sus abogados.

Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte actora con el escrito de demanda.

b) TESTIMONIALES: Recíbese la declaración de los señores DIEGO FERNANDO MINA VALENZUELA e IVAN DARIO CAMPAZ PAREDES, para que dispongan sobre todo cuanto les conste en lo referente a todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente demanda.

II) PRUEBAS PARTE DEMANDADA- PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADOS A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM:

a) DOCUMENTALES: Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, como prueba documental de la parte demandada los documentos aportados con el escrito de demanda.

III) LA DEMANDADA LUZ NIBELLE CAICEDO MOSQUERA, se notificó por conducta concluyente a través de apoderado judicial mediante auto del 24 de febrero de 2022, sin que allegara contestación a la demanda dentro del término de ley.

IV) PRUEBAS LITISCONSORTE NECESARIO SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E:

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados oportunamente.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante señor EDWAR ALEJANDRO CAMPAZ PAREDES, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la S.A.E.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/Rad.2021-00209-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb3be9477ddf2c65f4d29dbb58266220c4847b1bc2fde6a53dfdf1c0d755a8e**

Documento generado en 08/09/2023 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>